

RAD: 2019- 119 RECURSO DE REPOSICION

ricardo aguilar <ricardoaguilar87@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 12:52 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**JUZGADO 2do PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA-MAGDALENA
E.S.D**

Dte: Banco Agrario de Colombia S.A
Ddo: Amin Alvarado Vanega
Rad: 2019-119

REF; Recurso de reposición.

Yo **Ricardo Aguilar P**, identificado con CC # 1129577492, abogado en ejercicio, con Tp # 242012, del C.S de la J... con correo electrónico ricardoaguilar87@hotmail.com , en calidad de curador ad-litem del **Sr. Amin Alvarado Vanega**, concurre dentro del término ante su despacho para interponer recurso de reposición contra auto de mandamiento pago de 23 de septiembre de 2019,

Fundamentos Jurídicos.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Seguidamente, lo que se puede entender como carta de instrucciones (folio 9), en el numeral 7 reza “ el lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o en la sede de la oficina del Banco mas cercana a dicha ciudad, a criterio del banco.

Aterrizando al caso concreto, vemos que el pagare 042236100002683, en nada dice cuál es el domicilio del demandado Sr. Amín Alvarado Vanega. No se estipula ninguna dirección tanto física, como correo electrónico, así las cosas, no se entiende como el demandante (a folio 39) afirma “ *que la dirección que aparece en el pagare suscrito por el demandado corresponde a la enviada en la citación y no conoce la dirección actual*”

Siguiendo con el análisis, vemos que la norma estipula también como competencia territorial, el lugar de cumplimiento de la obligación, tratándose de títulos ejecutivos. Se observa en el cuerpo del pagare que, el crédito se suscribió en el municipio de El Difícil y que a folio 9, # 7, se estipula que el lugar de cumplimiento de la obligación será donde se presentó la solicitud del crédito, la que se deduce fue donde se firmó el título ejecutivo.

Así las cosas, al no poder determinarse el domicilio del demandado por cuanto no aparece determinado en el cuerpo del pagare , y la demanda carece de elementos materiales probatorios que indiquen cual es el domicilio, no sería posible demandar en Santa Ana- Magdalena. Sin embargo, la normatividad citada arriba, utiliza otro criterio para determinar la competencia territorial, que es demandar en el lugar del cumplimiento de la obligación en este caso en el municipio del Difícil.

PETICIONES:

Solicito amablemente y dentro del respeto debido al despacho que:

PRIMERA: se reponga la decisión de auto de 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto el despacho carece de competencia territorial.

PRUEBAS:

- los documentos aportados por el demandante

NOTIFICACIÓN

Correo electrónico : ricardoaguilar87@hotmail.com

Atte,

Ricardo Aguilar P

cc 1129577492

Tp 242012

**JUZGADO 2do PROMISCOUO MUNICIPAL
SANTA ANA-MAGDALENA
E.S.D**

Dte: Banco Agrario de Colombia S.A
Ddo: Amin Alvarado Vanega
Rad: 2019-119

REF; Recurso de reposición.

Yo **Ricardo Aguilar P**, identificado con CC # 1129577492, abogado en ejercicio, con Tp # 242012, del C.S de la J... con correo electrónico ricardoaguilar87@hotmail.com , en calidad de curador ad-litem del **Sr. Amin Alvarado Vanega**, concurre dentro del término ante su despacho para interponer recurso de reposición contra auto de mandamiento pago de 23 de septiembre de 2019,

Fundamentos Jurídicos.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Seguidamente, lo que se puede entender como carta de instrucciones (folio 9), en el numeral 7 reza “ el lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya

presentado la solicitud de crédito o en la sede de la oficina del Banco mas cercana a dicha ciudad, a criterio del banco.

Aterrizando al caso concreto, vemos que el pagare 042236100002683, en nada dice cuál es el domicilio del demandado Sr. Amín Alvarado Vanega. No se estipula ninguna dirección tanto física, como correo electrónico, así las cosas, no se entiende como el demandante (a folio 39) afirma “ *que la dirección que aparece en el pagare suscrito por el demandado corresponde a la enviada en la citación y no conoce la dirección actual*”

Siguiendo con el análisis, vemos que la norma estipula también como competencia territorial, el lugar de cumplimiento de la obligación, tratándose de títulos ejecutivos. Se observa en el cuerpo del pagare que, el crédito se suscribió en el municipio de el Difícil y que a folio 9, # 7, se estipula que el lugar de cumplimiento de la obligación será donde se presentó la solicitud del crédito, la que se deduce fue donde se firmó el título ejecutivo.

Así las cosas, al no poder determinarse el domicilio del demandado por cuanto no aparece determinado en el cuerpo del pagare , y la demanda carece de elementos materiales probatorios que indiquen cual es el domicilio, no sería posible demandar en Santa Ana- Magdalena. Sin embargo, la normatividad citada arriba, utiliza otro criterio para determinar la competencia territorial, que es demandar en el lugar del cumplimiento de la obligación en este caso en el municipio del difícil.

PETICIONES:

Solicito amablemente y dentro del respeto debido al despacho que:

PRIMERA: se reponga la decisión de auto de 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto el despacho carece de competencia territorial.

PRUEBAS:

- los documentos aportados por el demandante

NOTIFICACIÓN

Correo electrónico : ricardoaguilar87@hotmail.com

Atte,

Ricardo Aguilar P
cc 1129577492
Tp 242012